



NOTARIA  
TERCERA



ESCRITURA N° DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FITOGREEN CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00 01

DI: COPIAS

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes tres de mayo del dos mil cinco ante mí, doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: el señor Alexis Wenceslao Gusqui Alarcón; señor William Manuel Paucar Suntasig y la señorita Betty Silvana Llerena Díaz. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados y soltera, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y

me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor Alexis Wenceslao Gusqui Alarcón; William Manuel Paucar Suntasig y la señorita Betty Silvana Llerena Díaz. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados y soltera, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el Estatuto que constan a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION DE COMPAÑIA:** La compañía se denominará **FITOGREEN CIA. LTDA.** y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social



NOTARIA  
TERCERA

la compañía será el asesoramiento empresarial económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas; la prestación de servicios de administración gerencial; la participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles; la producción, formulación, comercialización, importación y exportación de agroquímicos.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana, pudiendo para ello intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un valor de UN

02

DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.- , **ARTICULO SEXTO.-**

**PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables. Cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.-

**ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento catorce literal I, y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y

NOTARIA  
TERCERA

... fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **g)** Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **h)** Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. **i)** Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. **n)**

Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **k)**  
Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **l)**  
Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. **m)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. **n)**  
Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los Comisarios. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.-

**ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y



NOTARIA  
TERCERA



cho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida

por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto de al menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además, de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los socios.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y



NOTARIA  
TERCERA



En general cualquier modificación de los estatutos se  
estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación  
del quórum no se esperará más de una hora desde la

prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

**CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**

La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o individualmente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL**

**PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta

General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. h) Firmar junto con el Gerente General los títulos de participación.- **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale



NOTARIA  
TERCERA



a Junta General. e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de

dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. k) Firmar junto con el Presidente los títulos de participaciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

**ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser

o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS:** La Junta General designará, de considerarlo necesario, dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que le determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDADADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que



NOTARIA  
TERCERA



hallan investidos.- CAPITULO SEPTIMO.-

INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

INTEGRACION DEL CAPITAL: Las participaciones en numerario

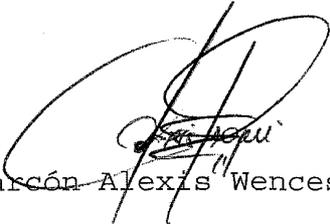
representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
NACIONALIDAD			
PAUCAR SUNTASIG WILLIAM M.	USD. 100,00	USD. 100,00	100
ECUATORIANA			
GUSQUI ALARCON ALEXIS W.	USD. 100,00	USD. 100,00	100
ECUATORIANA			
LLERENA DIAZ BETTY S.	USD. 200,00	USD. 200,00	200
ECUATORIANA			
TOTAL:	USD. 400,00	USD. 400,00	400

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario conforme se desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital.- CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES

**ESPECIALES:** Autorizamos al doctor Alex Canelos Velasco, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, autorizamos al señor Alexis Gusqui, para que convoque a la Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en

la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Alex Canelos Velasco, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mi el Notario se afirma y ratifica en su contenido y, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Gusqui Alarcón-Alexis Wenceslao

C.C.171185973-4



Betty Silvana Llerena Díaz

C.C. 171826944-0



William Manuel Paucar Suntasig

C.C.171347768-3



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171185973-4

GUSQUI ALARCON ALEXIS WENCESLAO

NOMBRES Y APELLIDOS  
16 FERRERO 1976

FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.  
001-C 0158 00316

PICHINCHA/ QUITO  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 1976

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2222V1222

CASADO CARMEN GAVIDIA FLORES

ESTADO CIVIL NOTARIA TERCERA

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALEJANDRO GUSQUI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

VICTORIA ALARCON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 07/03/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

07/03/2014

FECHA DE CADUCIDAD

QUITO ECUADOR

FORMA No. 1515252-02

*[Firma]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

*[Huella dactilar]*  
PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

162 - 0134 1711859734  
NUMERO CEDULA

GUSQUI ALARCON ALEXIS WENCESLAO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA

ALFARO

PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Firma]*

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, 03 MAY 2005

*[Firma]*  
DR. ROBERTO SALGADO S.,  
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171826944-0

LERENA DIAZ BETTY SILVANA

22 FEBRERO 1982

PONTIENNA/CAYANBE/CAYANBE

001-0076 00076

PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO

ABACUNDO 1985

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E-43374442

ULTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ORRE LERENA DE LA TORRE

ANTA SETORA DIAZ

QUITO Y APELLIDO DE LA MADRE 20/03/2004

20/03/2004

037503

*[Signature]*

IMPULSAR BIENES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

63-0189 1718269440  
 NUMERO CEDULA

LERENA DIAZ BETTY SILVANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

63-0189 1718269440

*[Signature]*  
 DR. ROBERTO SALGADO S.  
 Notario Tercero del Canton Quito

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 03/03 copias, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.  
 QUITO a 03 MAY 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171347768-3

PAUCAR SUNTASIG WILLIAM MANUEL

PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA

16 ENERO 1979

PERO CIVIL 001 0024 00024 M

PICHINCHA/ QUITO AMAGUANA 1979

FORMA DEL CECULADO



NOTARIA TERCERA

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO MARIA JESUS PINO ESPINOZA

SECUNDARIA BACHILLER AGROPECUARIO

JOSE ALFREDO PAUCAR

MARIA ANGELA SUNTASIG

RUMINAHUI 11/02/2004

11/02/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0928110



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

57 - 0025 171347768-3  
NUMERO CECULA

PAUCAR SUNTASIG WILLIAM MANUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO A  
PROVINCIA CANTON

AMAGUANA  
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

03 MAY 2005

Quito a, \_\_\_\_\_

  
DR. ROBERTO SALGADO S.,  
Notario Tercero del Cantón Quito

Número Operación **CIC101000001196**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LLERENA DIAZ BETTY SILVANA	200.00
PAUCAR SUNTASIG WILLIAM MANUEL	100.00
GUSQUI ALARCON ALEXIS WENCESLAO	100.00
<i>Total</i>	<u>400.00</u>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

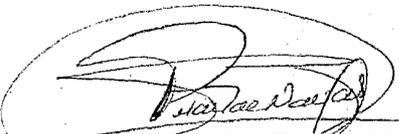
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**FITOGREEN CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Mayo 3, 2005

/FECHA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**



Número de Trámite: 7043239

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GUSQUI ALARCON ALEXIS WENCESLAO

Fecha de Reservación: 18/02/2005 11:38:20

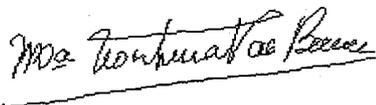
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FITOGREEN CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**Ab. Montserrat Polanco De Ycaza**  
**Delegada del Secretario General**

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía FITOGREEN CIA. LTDA., sellada y firmada, en Quito, a tres de Mayo del dos mil cinco.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

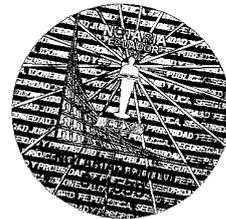


FITOGREEN CIA. LTDA.  
CALLE 12 DE MAYO Y CALLE 10 DE OCTUBRE  
QUITO - ECUADOR

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 05.Q.IJ.1783, de fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de constitución de la Compañía FITOGREEN CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el tres de mayo del año dos mil cinco. Quito, a diez de mayo del año dos mil cinco.-

11

  
  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de mayo del año 2.005, bajo el número **1122** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FITOGREEN CIA. LTDA.**", otorgada el tres de mayo del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0649**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017341**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

12

**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

